

DERECHO REVOLUCIONARIO CARRANCISTA

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ*

El movimiento armado del 20 de noviembre de 1910, iniciado por Francisco Ignacio Madero González, prácticamente no planteaba ninguna renovación social, sino simple y sencillamente dos postulados: “sufragio efectivo” y “no reelección”. Todos sabemos la historia: Porfirio Díaz dimitió; Francisco León de la Barra y Quijano ocupó la presidencia como interino; Madero ganó la elección presidencial, y José Victoriano Huerta Márquez ascendió al poder de manera totalmente ilegítima el 19 de febrero de 1913. Con el homicidio del presidente Madero, tres días después se dio la causa para reiniciar el conflicto armado, que se consideró como la continuación del movimiento maderista.

El gobernador de Coahuila, don Venustiano Carranza, en circular de esa misma fecha, manifestó:¹

El Gobierno de mi cargo recibió ayer, procedente de la capital de la República, un mensaje del señor General don Victoriano Huerta, comunicando que con autorización del Senado se había hecho cargo del Poder Ejecutivo Federal, estando presos el señor Presidente de la República y todo su Gabinete, y como esta noticia ha llegado a confirmarse, el Ejecutivo de mi cargo no puede menos que extrañar la forma anómala de aquel nombramiento, porque en ningún caso tiene el Senado facultades constitucionales para hacer tal designación, cualesquiera que sean las circunstancias y los sucesos que hayan ocurrido en la ciudad de México, con motivo de la sublevación del Brigadier Félix Díaz y Generales Mondragón y Reyes, y cualquiera que sea también la causa de la aprehensión del señor Presidente y sus Ministros, es al Congreso General, a quien toca reunirse para convocar inmediatamente a elecciones

* Doctor en derecho por la Universidad de Valencia, y profesor de historia del derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM y de la Universidad Panamericana. Asimismo, fue director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (1990-1998) y presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1999-2009).

¹ Éste y los demás documentos citados en este trabajo los hemos tomado de Carmona Dávila, Doralicia, *Memoria política de México 1492-2000*, México, 2010 (DVD).

extraordinarias, según lo previene el artículo 81 de nuestra Carta Magna; y, por tanto, la designación que ha hecho el Senado en la persona del señor Victoriano Huerta, para Presidente de la República, es arbitraria e ilegal, y no tiene otra significación, que el más escandaloso derrumbamiento de nuestras instituciones y una verdadera regresión a nuestra vergonzosa y atrasada época de los cuartelazos, pues no parece sino que el Senado se ha puesto en connivencia y complicidad con los malos soldados, enemigos de nuestra patria y nuestras libertades, haciendo que éstos vuelvan contra ella la espada con que la Nación armara su brazo, en apoyo de la legalidad y del orden.

Por esto, el Gobierno de mi cargo, en debido acatamiento a los soberanos mandatos de nuestra Constitución Política Mexicana, y en obediencia a nuestras instituciones, fiel a sus deberes y animado del más puro patriotismo, se ve en el caso de desconocer y rechazar aquel incalificable atentado a nuestro Pacto fundamental y en el deber de declararlo así, a la faz de toda la Nación, invitando, por medio de esta circular a los Gobiernos, a todos los Jefes de los Estados de la República, a ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignado, y desplegar la bandera de la Legalidad, para sostener al Gobierno Constitucional emanado de las últimas elecciones, verificadas de acuerdo con nuestras leyes en 1910.

Evidentemente, el gobernador Carranza no estaba puntualmente enterado de lo que sucedía en la capital de la República, pues en dicha circular existen algunas imprecisiones que, sin embargo, no tienen mayor relevancia para lo que sucedería. Ese mismo día, el Congreso del propio estado de Coahuila expidió un decreto, que señalaba:

Artículo 1o. Se desconoce al general Victoriano Huerta en su carácter de jefe del Poder Ejecutivo de la República, que dice él le fue conferido por el Senado y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Artículo 2o. Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la administración pública para que suprima los que crea convenientes y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

Pocos días después, en la misma entidad federativa, algunos militares se levantaron en armas con el siguiente argumento:

Considerando que el general Victoriano Huerta, a quien el Presidente constitucional don Francisco I. Madero había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su Gobierno, al unirse a los enemigos rebelados en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito

de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los C.C Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos las renunciaciones de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete. Considerando que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del Ejército que consumó la traición, mandado por el mismo general Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos Estados, cuyos Gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo...

Por tal motivo, con atención a la tradición casi centenaria de nuestra historia patria, en la hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de marzo de 1913, con objeto de dar una especie de barniz legal, proclamaron el siguiente Plan:

1o. Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.

2o. Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

3o. Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.

4o. Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista", al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila.

5o. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo al ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere sustituido en el mando.

6o. El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7o. El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de su cargo los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Como todos sabemos, para que un plan se convierta en norma jurídica se necesita que el movimiento subversivo que encabece gane; de lo contrario, sus autores pasarán a la categoría de delincuentes, y estarán en peligro de perder la vida.

A partir del triunfo de las fuerzas revolucionarias en la batalla de Zacatecas, el 24 de junio de 1914, la suerte estaba echada: Huerta renunció a la presidencia de la República el 15 de julio siguiente; para ello, el 10 del mismo mes había nombrado como secretario de Relaciones Exteriores a Francisco Carbajal, quien, por lo mismo, pocos días después, asumió la titularidad del Poder Ejecutivo Federal. Sin embargo, debido a que los revolucionarios no lo reconocieron como tal, el 13 de agosto dimitió al cargo, fecha en que sus representantes, encabezados por el gobernador del Distrito Federal, Eduardo Iturbide, firmaron un armisticio con los representantes del ejército constitucionalista, presididos por el general Álvaro Obregón, en lo que se conoce como el Tratado de Teoloyucan. Esto puso punto final a toda una época. El 15 de agosto entró Obregón en la ciudad de México, y cinco días después le siguió el Primer Jefe, Venustiano Carranza.

Aparentemente, la Revolución había triunfado, pero ¿cuál revolución?, si lo que hasta entonces era, supuestamente, un frente consolidado, en ese momento se desmoronó; aunque la escisión entre el carrancismo y el villismo hacía tiempo se venía dando, y ni qué hablar del zapatismo, que nunca se integró al movimiento constitucionalista. Así, resultó que, por un lado, estaban las fuerzas villistas, aliadas con los zapatistas, y, por el otro, los carrancistas. No obstante ello, dichas facciones revolucionarias anteriormente habían procurado limar asperezas, acordando, a través de los Pactos de Torreón,² una vez destituido del poder el presidente ilegítimo, celebrar una “Convención Revolucionaria”; sin embargo, Villa desestimó el liderazgo de Venustiano Carranza, y, por lo mismo, la reunión que tenía que iniciar sus trabajos en la ciudad de México el 1.º de octubre de 1914, al no acudir villistas ni zapatistas, se suspendió, y se citó, nuevamente, diez días después, en Aguascalientes, ahora con el título de “soberana”, en la cual se desconoció la autoridad de Carranza y se nombró como encargado del Poder Ejecutivo, con título de presidente, al general Eulalio Gutiérrez, que después fue sustituido por Roque González Garza y, a su vez, éste fue reemplazado por Francisco Lagos Cházaro.

² Los días 4 a 8 de julio de 1914 se reunieron en la ciudad de Torreón los jefes villistas y carrancistas con objeto de establecer las bases de entendimiento; ahí se acordó convocar una convención una vez que triunfara el alzamiento, con el propósito de citar a elecciones presidenciales y formular un programa de reformas legales, pacto que, en principio, no aceptó Carranza.

Todo ello constituyó el rompimiento definitivo entre carrancistas y villistas; el Primer Jefe abandonó la ciudad de México y se retiró al puerto de Veracruz (ocupado por marines norteamericanos, que salieron al llegar don Venustiano). Finalmente, como era de esperarse, el conflicto de las diversas facciones revolucionarias se resolvió por la vía armada; las fuerzas carrancistas fueron las que triunfaron al mando del general Álvaro Obregón en las varias confrontaciones armadas, que se conocen como la Batalla de Celaya: primero fue el 5 de abril de 1915; luego, el 13, 14 y 15 de abril de 1915. Así, Venustiano Carranza quedó como jefe incuestionable de la Revolución mexicana y se dio fin a la etapa más cruenta del movimiento armado, lo cual no significó que el país entrara en una época de paz, sino que cambió el derrotero.

Antes de continuar, es importante destacar que en la primera convención revolucionaria, la que se reunió en la ciudad de México el 1o. de octubre, Venustiano Carranza dijo tres días después:³

Igualmente, todos los jefes del Ejército convinieron conmigo en que el Gobierno Provisional debía implantar las reformas sociales y políticas que en esta convención se consideraran de urgente necesidad pública, antes del restablecimiento del orden constitucional. Las reformas sociales y políticas de que hablé a los principales jefes del Ejército, como indispensables para satisfacer las aspiraciones del pueblo en sus necesidades de libertad económica, de igualdad política y de paz orgánica son, brevemente enumeradas, las que en seguida expreso: El aseguramiento de la libertad municipal, como base de la división política de los estados y como principio y enseñanza de todas las prácticas democráticas. La resolución del problema agrario, por medio del reparto de los terrenos nacionales, de los terrenos que el Gobierno compre a los grandes propietarios y de los terrenos que se expropian por causa de utilidad pública... Obligar a las negociaciones a que paguen en efectivo, y a más tardar semanariamente, a todos los trabajadores, el precio de su labor. Dictar disposiciones relativas a la limitación de las horas de trabajo, el descanso dominical, a los accidentes que en el trabajo sufran los operarios, y en general al mejoramiento de las condiciones de la clase obrera...

En ese momento, la Revolución mexicana encontraba su verdadero sentido, pues la derrota del usurpador Huerta pasó a un segundo plano —ya se había conseguido—, y tanto derramamiento de sangre tenía que tener algún sentido. La Revolución tenía que tener un propósito superior, y éste era la reorientación social del Estado mexicano.

³ Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, INEHRM-UNAM, 2014, t. I, p. 13 (ed. facsimilar tomada de la del Gobierno del estado de Tabasco de 1980).

A partir de ese momento, el concepto de “Revolución mexicana” dejó de tener el significado de un levantamiento armado para convertirse en una entidad política, una filosofía, un conjunto armónico de anhelos colectivos, algo así como la Ninfa Egeria de nuestra atribulada patria.

Cuando se consumó el rompimiento entre Carranza y Villa-Zapata, como señalamos atrás, el primero tuvo que abandonar la capital de la República con rumbo al puerto de Veracruz. Ahí, el 12 de diciembre de 1914, con el carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo Federal, Carranza dio cumplimiento a lo planteado en el discurso del 3 de octubre pasado. Por ello, expidió las Adiciones al Plan de Guadalupe, que es, a nuestro entender, el documento fundamental de la Revolución mexicana, pues no sólo se dio una cumplida explicación de lo hasta entonces actuado, sino también al declarar como no concluida la Revolución constitucionalista se resolvió continuar la lucha, ahora ya no contra Victoriano Huerta, sino contra Francisco Villa y sus epígonos, y, lo más importante, darle esa orientación social al movimiento armado.

Carranza comenzó con la siguiente explicación:

Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del Presidente y Vicepresidente de la República por el exgeneral Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin Gobierno legal;

El Barón de Cuatrociénegas se justificó:

Que el que suscribe, en su carácter de Gobernador Constitucional de Coahuila, tenía protestado de una manera solemne cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que en cumplimiento de este deber y de tal protesta estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;

Que este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila en el que se le ordenó categóricamente desconocer al Gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento;

Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y con los primeros que lo siguieron formó el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

Y Carranza siguió justificándose:

Que de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la Primera Jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, a la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa al grado de que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

Que una vez que la Revolución triunfante llegó a la Capital de la República, trataba de organizar debidamente el Gobierno Provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester cuando tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósitos de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista.

Luego, el Primer Jefe habló de la primera convención revolucionaria y retomó el tema de la cuestión social:

Que esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el Gobierno Provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la ciudad de México una asamblea de generales, gobernadores y jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un programa de Gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional.

Asimismo, Carranza relató el fracaso de la misma y la convocatoria a la de Aguascalientes:

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto, porque los generales, gobernadores y jefes que concurrieron a la Convención Militar en la ciudad de México estimaron conveniente que estuvieran representados en ella todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto

de falta de garantías y a causa de la rebelión que en contra de esta Primera Jefatura había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron, para ello, trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos;

Que los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venía desempeñando como primer jefe de la Revolución Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República del que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no le animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes, aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer más profunda la separación entre el Jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista, porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, porque no quiso tampoco aparecer rehusando que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio y porque consideró que era preciso, para el bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

El Primer Jefe siguió justificándose:

Que, apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquélla el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica, contra los que, por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el Jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

Que, por otra parte, muchos de los jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención y, poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la División del Norte sin llegar a ocuparse de la causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la Revolución y el programa de Gobierno Preconstitucional, que tanto se descaba;

Que, con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación ofreciendo retirarse del poder siempre que se estableciera un Gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa.

Igualmente, Carranza condenó a Villa:

Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al Presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo Jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del Constitucionalista, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un Gobierno Preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

Que, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;

Entonces, Barón de Cuatrociénegas tomó la resolución de continuar con la guerra:

Que teniendo que sustituir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo periodo de la lucha, debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la Convención Militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución constitucionalista tiene la obligación de

procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizarlas reformas políticas y económicas que el país necesita expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse;

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan con toda precisión los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace encabezada por el general Villa y la implantación de los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano.

No obstante, más importante que toda esa perorata, evidentemente, fueron las resoluciones que tomó el Primer Jefe, por sí y ante sí, el 12 de diciembre de 1914, en lo que se denominó Adiciones al Plan de Guadalupe, mediante los siguientes puntos:

PRIMERO. Subsistía en lo conducente el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, y el propio Venustiano Carranza continuaría como Primer Jefe de la Revolución constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. El mismo Primer Jefe de la Revolución se daba la facultad de expedir todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión (no especifica cuál, pero suponemos que la pública) exigía como indispensables para restablecer el régimen que garantizara la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorecieran la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; creación de bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente, tanto en la Federación como en los estados; se modificarían las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garantizaran el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; se dispondría la revisión de los códigos Civil, Penal y de Comercio; se reformaría el procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; se revisarían las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, y señaló que “se evitaría se formen otros en lo futuro” (no dijo qué otros, seguramente se refería a los latifundios, pero la frase estaba mal colocada); impulsarían reformas

políticas que aseguraran la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y, en general, todas las demás leyes que se estimaran necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Como se habrá podido advertir, en ese segundo punto se contenía el auténtico programa social y político que se quería establecer para reorientar la Revolución mexicana. Además, y no menos importante, se acordaron los instrumentos necesarios para alcanzar dichos propósitos:

TERCERO. Para llevar a cabo dichas reformas, el Primer Jefe de la Revolución quedaría autorizado para convocar y organizar al ejército constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña, lo cual no tenía mucho sentido, ya que eso mismo establecía el artículo 4o. del original Plan de Guadalupe de 1913. Igualmente, Carranza se facultaba a sí mismo para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública que fueran necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del tesoro nacional; para nombrar y remover libremente a los empleados federales de la administración civil y de los estados, y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente o por medio de los jefes que autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra, y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución.

En los siguientes tres puntos se establecieron las bases para recuperar la normalidad institucional, junto con el establecimiento de lo que se llamó el “municipio libre”, una vez que triunfara la Revolución constitucionalista.

CUARTA. Cuando se produjera dicho epinicio, la suprema jefatura se establecería en la ciudad de México, se llevarían a cabo elecciones de ayuntamientos, y el Primer Jefe de la Revolución, encargado del Poder Ejecutivo, convocaría a elecciones para el Congreso de la Unión.

QUINTO. Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución daría cuenta al mismo Congreso del uso que haya hecho de las facultades que se otorgó en el mencionado documento y le sometería a su consideración las reformas expedidas, con el fin de que el Poder Legislativo las ratificara, enmendara o complementara, y para que elevara a preceptos constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restableciera el orden constitucional.

SEXTO. El mismo Congreso de la Unión expediría las convocatorias correspondientes para la elección del presidente de la República y, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe entregaría al electo el Poder Ejecutivo Federal.

El séptimo y último punto se refería al caso de falta absoluta de Carranza como Primer Jefe, y establecía que los generales y los gobernadores tenían que escoger al sustituto, y, mientras tanto sucediera ello, el jefe del cuerpo del ejército, en este caso Álvaro Obregón, ocuparía provisionalmente el cargo que desempeñaba don Venustiano.

De esta forma, Carranza asumió plenamente la conducción de la Revolución (lo que no se hizo realidad hasta la derrota de Villa en Celaya), reorientándola y dándole un sentido social, como apuntamos antes. Se arrogó la facultad de legislar en una serie de materias con carácter provisional, ya que el producto del ejercicio de dicha facultad quedaría sometido a la aprobación del Congreso que el propio Carranza convocaría con posterioridad, lo cual, a su vez, llamaría a elecciones para presidente de la República.

Así pues, en el mismo puerto de Veracruz, Venustiano Carranza expidió una serie de medidas legislativas provisionales. Dentro de esa legislación revolucionaria encontramos como las más importantes a las siguientes: el Decreto del 25 de diciembre de 1914, relativo al municipio libre; el Decreto del 29 de diciembre, que introducía en nuestro país el divorcio vinculante; el Decreto del 6 de enero de 1915, referente a la reforma agraria; el Decreto del 7 de enero, que suspendía las nuevas obras sobre explotación de petróleo, y el Decreto del 29 de enero, que establecía la facultad de legislar en materia obrera.

Seguimos adelante, y encontramos lo afirmado por Félix F. Palavicini:⁴

En su artículo cuarto nos hablan las “adiciones” [al Plan de Guadalupe] de que, reinstalada la Primera Jefatura en la Ciudad de México, después de efectuadas las elecciones de ayuntamientos en la mayoría de los Estados de la República, el Primer Jefe convocará a elecciones para el Congreso de la Unión y que, instalado el Congreso, el Primer Jefe de la Revolución le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que ésta las ratifique o enmiende.

Y Palavicini continuaba más adelante:

Pero, además, si en la Constitución Federal de 1857 no existen los preceptos nuevos y la XXVII Legislatura no puede aprobar leyes o decretos que sigan estrictamente a los artículos constitucionales, sucederá que los jefes militares con mando, los gobernadores y revolucionarios de los Estados, y el mismo

⁴ Fue un personaje cercano a Carranza; a él le debemos la primera crónica del Constituyente de Querétaro, bajo el título *Historia de la Constitución de 1917*, citada anteriormente, la cual inicia reproduciendo algunos artículos periodísticos escritos en 1915. Ahí se recoge “La legalidad y la revolución”, de donde tomamos esta cita (p. 24).

Primer Jefe, resultarían culpables de faltas, omisiones y delitos, según la legislación ordinaria, a causa de haber seguido procedimientos netamente revolucionarios durante esta larga y sangrienta lucha. Como para nadie es un misterio que las medidas revolucionarias no pueden ajustarse a las reformas tutelares de códigos y procedimientos judiciales, no insistimos sobre tales circunstancias, conformándonos con dejar asentado este hecho evidente para explicar, en las líneas subsecuentes, los motivos que tenemos para juzgar urgente la convocación de un Congreso Constituyente, que antes de que exista funcionamiento orgánico de Poderes federales estudie, ratifique o enmiende las reformas sociales conquistadas por el pueblo en armas.

Ello no deja de llamarnos la atención, pues si leemos los decretos de Carranza, don Venustiano reformaba la Constitución, por sí y ante sí, y no simplemente daba normas, sino que las disposiciones, de acuerdo con el artículo quinto de las Adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, tenían que ser ratificadas o rectificadas por el Congreso que posteriormente se convocara. Seguramente, la formación de ingeniero topógrafo de Palavicini no le permitía ver con claridad las cuestiones jurídicas. Continuemos con este último, quien, para concluir su argumentación, un poco más adelante, dijo:

Encontramos más práctico, más expedito y más lógico que, hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los Estados, se procede a la elección de un Congreso Constituyente en el cual el pueblo de la República, soberanamente representado, envía por cada Estado los ciudadanos diputados que conforme a su censo les corresponda. Este congreso no deberá tener, naturalmente, otra función que la de estudiar las reformas que la revolución haya puesto en vigor y que afecten a la Constitución.

Así, el ingeniero Palavicini continuó a través de sus artículos periodísticos argumentando y debatiendo sobre la necesidad de convocar un nuevo Congreso constituyente (el noveno de nuestra accidentada historia patria), y no simplemente un Congreso ordinario, de acuerdo con la ley fundamental de 1857; este Congreso, aunque ordinario, también hubiera tenido la facultad para reformar la misma Constitución, juntamente con las legislaturas de los estados.

De esta forma, el Primer Jefe, ya desde la ciudad de México, al seguir la recomendación de Palavicini, y seguramente de otros asesores más, el 14 de septiembre de 1916 expidió las Reformas a las Adiciones del Plan de Guadalupe, con el propósito de estar en posibilidad de convocar un Congreso constituyente.

En efecto, la exposición de motivos del mismo señalaba, entre otras cosas, lo que ya había apuntado Palavicini:

...al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cambio hay otras que sí tienen que tocar forzosamente éste y aquélla, así como también que de no hacerse estas últimas reformas se correría seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa y del alto ideal que aspira a realizar el gobierno de la nación, continuará siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía igual o parecida a las que con demasiada frecuencia ha tenido el país, con la completa absorción de todos los poderes por parte del Ejecutivo o que los otros, con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la administración.

Además:

... siendo por todo esto de todo punto indispensable hacer dichas reformas, las que traerán como consecuencia forzosa la independencia real y verdadera de los tres departamentos del Poder Público, su coordinación positiva y eficiente para hacer sólido y provechoso el uso del poder, dándole prestigio y respetabilidad en el exterior y fuerza y moralidad en el interior...

No obstante, este sea quizá el argumento más fuerte, en el que se hacía una crítica disfrazada a Villa:

Que los enemigos del Gobierno Constitucionalista no han omitido medio para impedir el triunfo de aquélla, ni para evitar que éste se consolide llevando a puro y debido efecto el programa por el que ha venido luchando; pues de cuantas maneras les ha sido posible lo han combatido, oponiendo a su marcha todo género de obstáculos hasta el grado de buscar la mengua de la dignidad de la República y aun de poner en peligro la misma soberanía nacional provocando conflictos con la vecina República del Norte y buscando su intervención en los asuntos domésticos de este país, bajo pretexto de que no tienen garantías las vidas y propiedades de los extranjeros y aun a pretexto de simples sentimientos humanitarios; porque con toda hipocresía aparentan lamentar el derramamiento de sangre que forzosamente trae la guerra cuando ellos no han tenido el menor escrúpulo en derramarla de la manera mas asombrosa y de cometer toda clase de excesos contra nacionales y extraños.

Que en vista de esto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la nación, no quedarían conformes con que el gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta

Primera Jefatura, pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.

Por lo tanto:

Que para salvar este escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y conspirando contra la autonomía de la nación y evitar a la vez el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable implantando de una manera sólida el reinado de la ley, es decir, el respeto de, los derechos fundamentales para la vida de los pueblos y el estímulo a todas las actividades sociales, se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos necesidades que se acaban de indicar no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defección del ejército del Norte y que todavía está fomentando la usurpación huertista y los trastornos que causó...

En consecuencia, Carranza resolvió:

Que planteado así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines, es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la nación entera exprese de manera indubitable su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.

Sin embargo, como veremos un poco más adelante, Carranza tuvo buen cuidado de que en los hechos no se pudiera cumplir este propósito. Luego, Carranza continúa con un batiburrillo:

Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque aparte de las reglas que con tal objeto contiene se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constituyente, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere, ella no importa, ni puede importar ni por su texto ni por su espíritu una

limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, por lo mismo ilimitada, según lo reconoce el artículo 39 de la misma Constitución de 1857.

A mayor abundamiento:

Que en corroboración de lo expuesto, puede invocarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar, la que fue expedida por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo de la revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna, implantada por la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824, puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos puesto en duda la legitimidad de ésta no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constituyente y la legitimidad de su obra.

Volviendo de nueva cuenta contra Villa, Carranza remata:

Que supuesto que el sistema adoptado hasta hoy que los enemigos de la revolución de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intriga y, a falta de pretexto plausible, atribuirán al gobierno Propósitos que jamás ha tenido y miras ocultas tras de actos legítimos en la forma para hacer desconfiada la opinión pública, a la que tratarán de conmover indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857 consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimiento de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y aunque no tienen ellos el derecho de hablar de respeto a la Constitución cuando la han vulnerado por cuantos medios les ha sido dable y sus mandatos solo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprobables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque por medio de la declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto, que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la Nación reside en el pueblo y que es éste el que debe ejercerla para su propio beneficio; que el gobierno, tanto nacional como de los Estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de la Constitución, a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene, ya por la obscuridad o contradicción de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en

ella o por las reformas que con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático se le hicieron durante las dictaduras pasadas.

Todo esto llevó a Venustiano Carranza, el 14 de septiembre de 1916, a modificar y adicionar las reformas al Plan de Guadalupe, al tenor siguiente:

Se modifican los artículos 4o., 5o. y 6o. del decreto de 12 de diciembre de 1914 expedido en la H. Veracruz, en los términos siguientes:

Artículo 4o. Habiendo triunfado la causa constitucionalista y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en que el Congreso habrá de reunirse.

Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada Estado o Territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del Estado o Territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un diputado propietario y un suplente.

Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión; pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista.

Artículo 5o. Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente.

Artículo 6o. El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un periodo de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, a elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá.

Verificadas las elecciones de los poderes federales e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública, y hecha la declaración de la persona electa para Presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación.

¿Dónde estaba la trampa? Se encontraba en el último párrafo del artículo 4o.: “pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, *los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo en empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista*”. Es decir, el Varón de Cuatro Ciénegas cuidó mucho que a la asamblea concurrieran ¡sólo carrancistas! Ello se va a ver reflejado en las juntas preparatorias, en donde analizaron y aprobaron las credenciales de los presuntos diputados constituyentes: parecían más bien sesiones del Comité de Salud Pública de la Revolución francesa, pues el tema a discusión de los dictámenes de las correspondientes comisiones era su filiación carrancista.

Así pues, cinco días después, el mismo Primer Jefe convocó al Congreso Constituyente, que se reuniría en la bella y evocadora ciudad de Santiago de Querétaro, en los siguientes términos —señalamos los artículos más importantes—:

Artículo 1o. Se convoca al pueblo mexicano a elecciones de diputados al Congreso Constituyente, el que deberá reunirse en la Ciudad de Querétaro y quedar instalado el 1º de diciembre del corriente año.

Artículo 2o. La elección para diputados al Congreso Constituyente será directa y se verificará el domingo 22 del próximo octubre en los términos que establece la ley electoral que se expide por separado, con esta misma fecha...

Artículo 9o. ...La primera junta preparatoria tendrá lugar el 20 de noviembre⁵ de este año, comenzando a las diez de la mañana; y si en esa fecha no se hubieren presentado todos los diputados, los que concurren, aunque no constituyan la mayoría, podrán citar desde luego a los suplentes, apercibiendo a los diputados propietarios ausentes que de no presentarse el día de la instalación del Congreso, perderán el derecho de asistir en lo venidero a las sesiones...

Artículo 11o. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, concurrirá al acto solemne de la instalación del Congreso Constituyente y en él presentará el proyecto de Constitución Reformada, pronunciando un discurso en que delineará el carácter de las reformas y su verdadero espíritu, discurso que le contestará en términos generales el Presidente del Congreso.

Artículo 12o. Luego que el Congreso Constituyente hubiere concluido sus labores, firmará la Constitución Reformada y citará a sesión solemne para que en ella sus miembros protesten cumplirla fiel y patrióticamente.

Artículo 13o. Acto continuo el Congreso citará al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, para que

⁵ Sin embargo, realmente fue hasta el 21 de noviembre.

el día y hora que al efecto se señale se presente ante el mismo Congreso a protestar en sesión solemne cumplir leal y patrióticamente la Constitución Reformada, la que le será entregada en dicho acto a fin de que la promulgue con las solemnidades debidas.

Artículo 14o. Publicada la Constitución Reformada, todas las autoridades y empleados civiles y militares de la República, protestarán ante quien corresponda cumplirla y hacerla cumplir leal y patrióticamente.

Ese mismo día, 19 de septiembre, Venustiano Carranza expidió la Ley electoral, de la cual queremos destacar que comprometía seriamente la objetividad de la elección de constituyentes, al suprimir la secrecía del voto, al facultar a las autoridades políticas (que, como vimos antes, habían sido nombradas por los jefes revolucionarios, conforme al artículo 3o. de las Adiciones al Plan de Guadalupe) a controlar la elección designando a las autoridades electorales, y además al poner plazos muy breves (se convocó el 19 de septiembre, los padrones electorales se publicarían el 15 de octubre y la elección se llevaría a cabo siete días después) no habría posibilidad de hacer campaña e, inclusive, en muchas pequeñas poblaciones alejadas de los grandes centros urbanos, lo más probable es que ni siquiera se enteraran de la próxima votación.

Ello se vio reflejado en el bajo número de votos emitidos; según los datos que pudo recoger Gabriel Ferrer Mediolea,⁶ los cuales citamos a continuación; al lado de cada nombre incluimos el número de votos obtenidos:

DIPUTADOS CONSTITUYENTES
1916-1917

<i>Distrito</i>	<i>Propietario</i>	<i>Votos recibidos</i>	<i>Suplente</i>	<i>Votos recibidos</i>
CAMPECHE				
2o. Ciudad del Carmen	Herminio Pérez Abreu	615	Enrique Arias Solís	620
COAHUILA				
3o. Torreón	José María Rodríguez	1,901	Eduardo Guerra	1,886
4o. Monclova	Jorge von Versen	1,333	Silviano Pruneda	1,333

⁶ Cfr. *Historia del Congreso Constituyente de 1916-1917*, 3a. ed., México, INEHRM, 2014, pp. 163-173. No está la información de la elección de todos los constituyentes.

<i>Distrito</i>	<i>Propietario</i>	<i>Votos recibidos</i>	<i>Suplente</i>	<i>Votos recibidos</i>
CHIAPAS				
1o. San Cristóbal	Enrique Suárez	2,063	Francisco Rincón	2,040
2o. Tuxtla Gutiérrez	Enrique D. Cruz	1,399	Lisandro López	923
5o. Tapachula	Cristóbal Li. Castillo	1,575	Amadeo Ruiz	1,916
7o. Tonalá	Daniel A. Zepeda	886	Daniel Robles	964
DISTRITO FEDERAL				
1o. Cd. de México	Ignacio L. Pesqueira	340	Claudio M. Tirado	340
5o. Cd. de México	Amador Lozano	447	Serapio Aguirre	449
4o. Cd. de México	Félix F. Palavicini	428	Francisco Cravioto	
7o. Cd. de México	Rafael L. de los Ríos	414	Román Rosas y Reyes	419
9o. Tacuba	Antonio Norzagaray	3,484	Francisco Espinosa	2,577
DURANGO				
2o. S. Juan del Río	Rafael Espeleta	1,221	Francisco de A. Pérez	1,217
3o. Ciudad Lerdo	Antonio Gutiérrez	145	Mauro R. Moreno	155
6o. Tepehuanes	Alberto Terrones B.	696	Antonio P. Hernández	695
7o. Mapimí	Jesús de la Torre	377	Jesús Silva	403
GUANAJUATO				
3o. Silao	José Natividad Macías	3,051	Enrique Pérez	2,605
4o. Salamanca	Jesús López Lira	3,512	J. Jesús Patiño	2,571
7o. León	Antonio Madrazo	1,060	Santiago Manrique	710
8o. León	Hilario Medina	172	Federico González	141
9o. S. Francisco del Rincón	Manuel G. Aranda	8,227	Alberto Villafuerte	8,191
10o. Celaya	Enrique Colunga	5,978	Félix Villalobos	5,171

<i>Distrito</i>	<i>Propietario</i>	<i>Votos recibidos</i>	<i>Suplente</i>	<i>Votos recibidos</i>
12o. Salvatierra	Alfredo Robles Domínguez	5,217	Francisco Díaz Barriga	8,760
14o. Allende	Nicolás Cano	5,304	Pilar Espinosa	3,317
15o. Dolores Hidalgo	Gilberto M. Navarro	1,250	Sabás González Rangel	1,183
HIDALGO				
1o. Actopan	Antonio Guerrero	3,294	Benjamín García	2,283
2o. Apan	Leopoldo Ruiz	6,711	Erasmus Trejo	5,139
5o. Huichapan	Rafael Vega Sánchez	5,150	Eustorgio Sánchez	3,572
7o. Pachuca	Alfonso Cravioto	2,970	Lauro Alburquerque	2,478
10o. Zacualtipán	Refugio M. Mercado	2,112	Leoncio Campos	1,511
11o. Zimapán	Alfonso Mayorga	398	Gonzalo López	500
JALISCO				
4o. San Pedro Tlaquepaque	Manuel Dávalos Ornelas	905	Francisco Villegas	898
5o. Lagos	Francisco Martín del Campo	328	Manuel Martín del Campo	216
6o. Encarnación	Bruno Moreno	140	Gilberto Dalli	140
10o. La Barca	Jorge Villaseñor	1,469	José Jorge Farías	1,394
11o. Ahualulco	Amado Aguirre	1,883	Salvador Brihuega	1,831
18o. San Gabriel	Paulino Machorro y Narváez	921	Bernardino Germán	888
19o. Ciudad Guzmán	Sebastián Allende	923	Carlos Villaseñor	923
MÉXICO				
1o. Toluca	Aldegundo Villaseñor	3,172		
3o. Tenango	Enrique O'Farrill	3,812	Abraham Estévez	4,039
4o. Tenancingo	Guillermo Ordorica	2,632	Prócoro Dorantes	2,505

<i>Distrito</i>	<i>Propietario</i>	<i>Votos recibidos</i>	<i>Suplente</i>	<i>Votos recibidos</i>
8o. El Oro	José J. Reynoso	4,281	Apolinar C. Juárez	2,179
10o. Jilotepec	Macario Pérez	3,042	Antonio Basurto	2,332
14o. Texcoco	Enrique A. Enríquez	3,277	Carlos L. Ángeles	2,236
16o. Lerma	Rubén Martí	3,034	David Espinosa	3,203
MICHOACÁN				
1o. Morelia	Francisco Ortiz Rubio	1,970	José P. Ruiz	1,937
3o. Morelia	Cayetano Andrade	589	Carlos García de León	592
4o. Zinapécuaro	Salvador Herrerrón	1,734	Uriel Avilés	1,751
5o. Maravatío	Gabriel R. Cervera	4,513	Enrique Parra	4,312
6o. Zitácuaro	Onésimo López Couto	5,460	Francisco Martínez González	5,332
7o. Huetamo	Salvador Alcaraz Romero	1,005	Sidronio Sánchez Pineda	1,055
9o. Ario de Rosales	Martín Castrejón	695	Roberto Sepúlveda	608
11o. Uruapan	José Álvarez	1,716	Vicente Medina	1,718
13o. Aguililla	Rafael Márquez	213	Joaquín Silva	224
15o. Zamora	Francisco J. Múgica	2,698	Antonio Navarrete	2,698
17o. Puruándiro	Florencio G. González	1,533	José de la Peña	1,551
NUEVO LEÓN				
1o. Monterrey	Manuel Amaya	1,002	Luis Guimbarda	1,026
4o. Salinas Victoria	Ramón Gámez	3,550	Adolfo Cantú Jáuregui	3,568
5o. Galeana	Reynaldo Garza	2,289	J. Jesús Garza	2,289
6o. Monterrey	Agustín Garza González	754	Plutarco González	754

<i>Distrito</i>	<i>Propietario</i>	<i>Votos recibidos</i>	<i>Suplente</i>	<i>Votos recibidos</i>
OAXACA				
2o. Zimatlán	Israel del Castillo	1,034	Juan Sánchez	1,047
4o. Miahuatlán	Luis Espinosa	384	José Vásquez Vasconcelos	438
12o. Etla	Porfirio Sosa	1,176	José Honorato Márquez	1,116
14o. Tlacolula	Celestino Pérez	1,627	Antonio Salazar	1,627
PUEBLA				
3o. Tepeaca	Miguel Rosales	2,135	Enrique Contreras	1,185
4o. Huejotzingo	Gabriel Rojano	725	Rafael Rosete	711
5o. Cholula	David Pastrana Jaimes	2,078	Jesús Domínguez	1,801
6o. Atlixco	Froilán C. Manjarrez	600	Manuel A. Acuña	600
9o. Tepexi	Epigmenio A. Martínez	1,777	Anacleto Merino	1,849
10o. Tehuacán	Pastor Rouaix	1,160	Ireneo Villarreal	1,111
11o. Tecamachalco	Luis T. Navarro	2,174	Rómulo Munguía	
12o. Chalchicomula	Porfirio del Castillo	2,142	Celerino Cano	1,852
13o. Teziutlán	Federico Dinorín	2,484	Joaquín Díaz	2,531
17o. Zacatlán	Alfonso Cabrera	3,322	Agustín Cano	3,324
QUERÉTARO				
1o. Querétaro	Juan N. Frías	2,168	Enrique B. Domínguez	2,067
2o. San Juan del Río	Ernesto Perusquía	3,660	Julio Herrera	3,259
SAN LUIS POTOSÍ				
3o. Santa María del Río	Rafael Cepeda	803	Rafael Martínez Mendoza	776
4o. Guadalcázar	Rafael Nieto	702	Cosme Dávila	361

<i>Distrito</i>	<i>Propietario</i>	<i>Votos recibidos</i>	<i>Suplente</i>	<i>Votos recibidos</i>
SINALOA				
1o. Culiacán	Pedro R. Zavala	488	Juan Francisco Vidales	326
5o. Fuerte	Emiliano C. García	256	Antonio R. Castro	348
SONORA				
1o. Arizpe	Luis G. Monzón	2,604	Cesáreo G. Soriano	2,397
2o. Guaymas	Flavio A. Bórquez	2,483	Manuel Padrés	2,422
3o. Álamos	Ramón Ross	2,727	Ángel Porchas	2,494
TABASCO				
1o. Villahermosa	Rafael Martínez de Escobar	1,990	Fulgencio Casanova	1,990
2o. Villa de Jonutla	Antenor Sala	1,779	Santiago Ocampo	2,188
3o. Cunduacán	Carmen Sánchez Magallanes	431	Luis Gonzalí	341
TAMAULIPAS				
2o. Ciudad Victoria	Zeferino Fajardo	1,850	Daniel S. Córdova	1,364
3o. Tula	Emiliano P. Nafarrate	435	José María Herrera	435
TEPIC				
3o. Ixtlán	Juan Espinosa Bávara	1,319	Guillermo Bonilla	1,271
TLAXCALA				
1o. Tlaxcala	Antonio Hidalgo	5,269	Felipe Xicoténcatl	4,946
2o. Huamantla	Modesto González Galindo	705	Juan Torrentera	605
3o. Calpulalpan	Ascensión Tépal	2,369	Fausto Centeno	2,677
VERACRUZ				
4o. Tuxpan	Benito G. Ramírez	1,319	Heriberto Román	1,111

<i>Distrito</i>	<i>Propietario</i>	<i>Votos recibidos</i>	<i>Suplente</i>	<i>Votos recibidos</i>
7o. Jalacingo	Adolfo G. García	1,655	Joaquín Bello	1,474
8o. Jalapa	Josafat F. Márquez	554	Augusto Aillaud	553
9o. Coatepec	Alfredo Solares	248	Gabriel Malpica	250
11o. Córdoba	Silvestre Aguilar	398	Miguel Limón Uriarte	
12o. Ixtaczoquitlán	Ángel Juarico	1,335	Domingo A. Jiménez	1,337
15o. Veracruz	Cándido Aguilar	1,113	Carlos L. Gracidas	780
YUCATÁN				
1o. Mérida	Antonio Ancona Albertos	2,213	Ramón Espadas	2,395
4o. Espita	Manuel González	4,387	Felipe Carrillo	4,387
5o. Tekax	Miguel Alonzo Romero	5,600	Juan N. Ortiz	5,545
ZACATECAS				
1o. Zacatecas	Adolfo Villaseñor	644	Rafael Simóni Castelvi	657

Entre el 20 de noviembre de 1910 y el 5 de febrero de 1917, nuestra patria cambió radicalmente, al transitar de una dictadura disfrazada de Estado liberal a un Estado social y democrático de derecho, aunque fuera sólo en anhelo. Aquí destacan dos figuras: Francisco I. Madero y Venustiano Carranza. El primero sobresale por haber logrado la mudanza de Porfirio Díaz, y el segundo, por la reestructuración institucional de nuestra nación, como hemos venido insistiendo a lo largo de este modesto trabajo. Aquí hemos podido comprobar la transformación del movimiento constitucionalista, iniciando por el Decreto del 19 de febrero de 1913 del Congreso del estado de Coahuila hasta la convocatoria del Primer Jefe, del 19 de septiembre de 1916, al Congreso Constituyente.

A través de esos 43 meses, podemos observar una serie de instrumentos jurídicos que nos muestran la evolución del movimiento constitucionalista encabezado por don Venustiano, instrumentos jurídicos expedidos al margen de la normalidad constitucional, por lo que en su conjunto los hemos denominado “derecho revolucionario carrancista”. Los tres instrumentos

básicos de este derecho son el Plan de Guadalupe, las Reformas al Plan de Guadalupe y las Adiciones a las Reformas del Plan de Guadalupe.

El primero es la institucionalización del movimiento armado convocado por el Congreso de Coahuila; el segundo es la canalización de las propuestas que estaba asumiendo la Revolución constitucionalista, y el tercero es la concreción de dichas propuestas en un texto constitucional.

Si, como señalaban las Reformas al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914, se hubiera convocado a elecciones para elegir un nuevo Congreso federal, de acuerdo con la legislación entonces vigente, muy probablemente hubiera resultado una asamblea variopinta, totalmente al margen del control de la primera jefatura, y difícilmente aprobaría la legislación carrancista expedida en Veracruz a finales de 1914 y principios de 1915, como lo expresaron tanto Palavicini como Carranza; es más, habría una gran incógnita y, por ende, preocupación respecto al destino al que arribaría esa hipotética XXVII legislatura federal. No queremos justificar con ello las medidas de Venustiano Carranza, sino sólo explicarlas.

Por último, no queremos dejar de destacar, sin entrar a considerarlo a fondo, uno de los grandes temas de siempre en la filosofía del derecho: el derecho a la revolución. Este derecho rebasa por su propia naturaleza los límites de la normalidad o institucionalidad jurídica y democrática de una nación; sin embargo, la historia nos enseña que generalmente es la forma como se han dado los grandes cambios en los regímenes jurídicos. ¿Quién juzga si una revolución y los cambios que trae aparejados son legítimos o éticos? Esto sólo lo hace la historia, ya que, si asumimos la actitud cínica de considerar que de ello dependerá que triunfe el movimiento revolucionario, estaremos adoptando una posición amoral.

La historia al juzgar a la Revolución constitucionalista encabezada por don Venustiano Carranza ha sido muy benévola en estos cien años, quizá por la Constitución del 5 de febrero de 1917 y sus importantes avances, quizá por haber sido esa *Ninfa Egeria* de los gobiernos de nuestro país en los siguientes 82 años, gobiernos que se enorgullecían de llamarse “revolucionarios”, aprendieron la lección del carrancismo a la hora de manipular elecciones e integrar parlamentos a modo. Hoy día, la Revolución mexicana no inspira nada; tal vez la hayan ingresado a algún asilo de ancianos o quizá le hayan dado cristiana sepultura en un desconocido panteón.